



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. LUNES 08 DE DICIEMBRE DE 2014  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## S U M A R I O

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 840.- Se Adiciona artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y se modifica estipulaciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## Poder Legislativo del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 840

**La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción III del artículo 17 de la entonces Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí vigente hasta antes de la entrada en vigor de la nueva Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalaba que los ayuntamientos de la Entidad presentaban sus proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, para un periodo de dos años.

En ese sentido, en el año 2013 los ayuntamientos presentaron sus valores unitarios para los años 2014-2015, mismos que fueron aprobados por la Legislatura de la Entidad para dicho estadio de tiempo, como prevé el Decreto Legislativo 504 Bis y demás relativos publicados en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2013.

En esa lógica, es entendible que la obligación a los ayuntamientos prevista en la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí vigente a partir del 6 de julio del año en curso, relativa a la presentación de los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción, se aplique en el año 2015.

De igual forma, es comprensible que la atribución enmarcada en el numeral 84 de la ley que nos ocupa, para que el Congreso de la Entidad apruebe los valores referidos, se lleve a efecto en la anualidad subsecuente a la que transcurre.

Por lo tanto, con el propósito de dar certidumbre y seguridad jurídica al procedimiento de elaboración, presentación y aprobación de los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que prevé esta Ley, se fija que la ejecución del mismo sea a partir del año 2015.

**ÚNICO.** Se ADICIONA artículo Décimo Segundo Transitorio al Decreto Legislativo No. 588 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de junio de 2014, que expide la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y modifica estipulaciones, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### DECRETO 588

**ARTÍCULOS, PRIMERO; SEGUNDO; Y TERCERO...**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO a DÉCIMO PRIMERO...**

**DÉCIMO SEGUNDO.** La obligación de los ayuntamientos de presentar al Congreso del Estado, sus proyectos de valores unitarios de suelo y construcción, antes del quince de octubre de cada año, prevista en la fracción III del artículo 78 de esta Ley, será aplicable a partir del año 2015.

Asimismo, la determinación prevista en el artículo 84 de este Ordenamiento, relativa a que el Congreso del Estado apruebe anualmente los valores unitarios de suelo y construcción que presenten los ayuntamientos, también será observable a partir del año 2015.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el cuatro de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaría, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)